

San Jose, 21 de agosto de 2024

07225-SUTEL-DGC-2024

Señor

Luis Marcelo Mouzo

Apoderado Generalísimo

Claro CR Telecomunicaciones S.A.

Correo electrónico: notificaciones.sutel@claro.cr

RESPUESTA A SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.

Estimado señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, de seguido se brinda respuesta a la solicitud de aclaración remitida por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. (en adelante, Claro) mediante oficio RI-0861-2024 recibido el 13 de agosto de 2024 con número de ingreso NI-10806-2024.

- 1. En la cláusula 29 “Plazo y presentación de la oferta” se indica que el plazo es de 20 días hábiles a partir del siguiente día hábil de la fecha de publicación, no obstante, no se establece una hora concreta, siendo así, ¿las ofertas se pueden presentar hasta las 11:59 PM del día hábil en que vence el plazo?**

Sobre la hora de vencimiento del plazo para presentar solicitudes de aclaración o modificaciones, corresponde a las 4 p.m., el cual es acorde con el horario hábil de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

- 2. La contratación de la Licitación Mayor por Etapas para el procedimiento “concursal IMT 5G”, es tramitado fuera del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), al amparo de la resolución MH-DCoP-RES-0007-2024, de las once horas con veintiún minutos del primero de febrero del 2024, de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda. Siendo que, conforme a la Ley General de Contratación Pública, el recurso de objeción debe de presentarse ante la Contraloría de la Republica por el tipo de procedimiento, solicito se indique el medio y/o dirección de correo electrónico a través de la cual debe de efectuarse dicha presentación.**

A pesar de que la licitación de referencia se tramita fuera del SICOP sigue siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley N°9986 respecto a que el recurso de objeción debe presentarse directamente ante la Contraloría General de la República (CGR), de la misma forma que se realizaba antes de utilizarse el SICOP para la contratación pública.

En todo caso, el correo electrónico puesto a disposición por la CGR es contraloria.general@cgrcr.go.cr, sin perjuicio de que sea el interesado quién consulte ante la CGR en caso de actualización de la dirección señalada o la habilitación de otros medios para presentar documentación.

San Jose, 21 de agosto de 2024

07225-SUTEL-DGC-2024

- 3. Se solicita que se pongan a disposición las obligaciones de cobertura de los diferentes segmentos de espectro en formato .kmz.**

Se adjunta el detalle en el formato solicitado.

- 4. Las obligaciones de los adjudicatarios con el Poder Ejecutivo, establecidas en la cláusula 77, específicamente las relacionadas con obligaciones de despliegue de infraestructura de acceso siguiendo prioridades y plazos, así como las condiciones mínimas de calidad que se requieren, ¿se aplicarán de igual forma a quienes ya cuentan con espectro para brindar servicios 5G y no participen de este proceso?**

Las condiciones de la presente licitación resultan aplicables a los adjudicatarios, las cuales serán consignadas en el respectivo acuerdo ejecutivo y contrato de concesión. Los alcances de esta contratación se limitan al objeto planteado y sus efectos únicamente aplican a los eventuales adjudicatarios del proceso.

- 5. Dado que mediante el oficio 02765-SUTEL-SCS-2018 del 17 de abril del 2018, fueron excluidos 42 distritos, y estos mismos distritos están siendo incluidos en las obligaciones de despliegue de este cartel, se solicita aclarar si, en concordancia con dicho oficio, estos 42 distritos quedarían excluidos del listado de obligaciones del pliego de condiciones 2024LY-000001-SUTEL.**

El oficio 02765-SUTEL-SCS-2018 mediante el cual se notificó el acuerdo del Consejo número 002-021-2018, se refiere al cumplimiento de los contratos de concesión N° C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET, suscritos entre la Administración Concedente y las empresas Azules y Platas S.A. (actualmente Liberty) y Claro CR Telecomunicaciones, S. A., los cuales incluyeron cláusulas para la implementación de un plan de desarrollo de red.

La exclusión de los distritos mencionados en dicho acuerdo es aplicable únicamente a los citados contratos ante las situaciones que se presentaron en su momento durante la evaluación del plan de desarrollo de red indicado y no puede ser extensivas al presente proceso concursal.

Así las cosas, en vista de que nos encontramos ante un nuevo proceso concursal, no aplica la exclusión de los distritos consultados del pliego de condiciones, ya que las áreas de atención se distribuyen en los 134 distritos prioritarios de atención de acuerdo con lo definido por el MICITT en el PNDDT 2022-2027, política pública emitida por la Rectoría de forma posterior a la emisión del oficio 02765-SUTEL-SCS-2018 del 17 de abril del 2018.

- 6. Cláusula 4.1.2: Para el cumplimiento, específicamente en el segmento de la banda de 28 GHz, se solicita la ubicación de las estaciones terrenas (tipo “Gateway”) sobre las que imponen una restricción de distancia de exclusión de 600 metros para sitios móviles.**

De seguido se presentan las estaciones terrenas (tipo “Gateway”) del SFS (excluyendo las Estaciones Terrenas en Movimiento y Estaciones Terrenas Ubicuas) concesionadas en la banda de 28 GHz:

San Jose, 21 de agosto de 2024

07225-SUTEL-DGC-2024

Tabla 1. Estaciones terrenas asignadas en la banda de 28 GHz

Concesionario	Título Habilitante	Frecuencia Inicial (MHz)	Frecuencia Final (MHz)	Latitud	Longitud
ONEWEB COSTA RICA LIMITADA	174-2022-TEL-MICITT	27524.5	27525.5	10,477016	-85,061936
		27600	29100		
		29500	30000		

En todo caso, como se indica en la cláusula de referencia, los eventuales adjudicatarios de este proceso podrán consultar la información de asignaciones vigentes a la SUTEL antes del Inicio de la Concesión. Asimismo, que la SUTEL ha puesto a disposición de cualquier interesado el sitio de consulta <https://visorespectro.sutel.go.cr/>.

7. Cláusula 77.1.1: Se solicita aclarar si, para el cumplimiento de las obligaciones de despliegue de infraestructura, es factible utilizar el modelo de RAN Sharing (Radio Access Network Sharing) que permite compartir la “infraestructura activa”, que incluye los equipos de la red de acceso y/o transporte. Lo anterior, por supuesto, sin llegar a compartir el espectro asignado, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la LGT.

En el tanto se cumpla con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N°8642 respecto a que la concesión solo habilita a su titular para la explotación del recurso, es posible utilizar cualquier modelo de despliegue de infraestructura tecnológicamente disponible.

8. Cláusula 77.4.1.5.3.1: Se solicita se aclaren las razones por las cuales el plazo para el despliegue de unidades de infraestructura en el segmento de 2300 MHz es sustancialmente más corto al de los otros segmentos del espectro sujetos a este proceso.

La fórmula utilizada para el cálculo del cronograma de despliegue considera la cantidad de espectro disponible en cada banda y la cantidad mínima de unidades de infraestructura de acceso por desplegar. Siendo que dicha banda es la que dispone de menos cantidad de espectro a ser licitada, así también resulta en un menor tiempo requerido para el despliegue.

9. Cláusulas 77.4.1.5.4.4 y 77.4.1.5.4.5: Las velocidades de DL/UL para la banda de 3.5 GHz se establecen con niveles muy altos para un despliegue en TDD, en donde no se garantiza un recurso dedicado para el UL, adicional a que esta banda es muy susceptible a fenómenos que provocan el desvanecimiento de la señal. ¿Se podrá considerar en estos casos variaciones en el desempeño de la velocidad, sobre todo en las áreas rurales?

Debe cumplirse con las disposiciones del pliego de condiciones, que para este caso, consideran la aplicación del cálculo teórico sobre la tasa de transmisión máxima aproximada (Mbps) para un número de portadoras soportadas por un terminal de usuario en una red 5G según el Release 15 (3GPP TS 38.306 v15.23.0¹).

¹ Ver <https://portal.3gpp.org/desktopmodules/Specifications/SpecificationDetails.aspx?specificationId=3193>

San Jose, 21 de agosto de 2024

07225-SUTEL-DGC-2024

Cabe señalar que esta Superintendencia utilizó valores favorables para el cálculo teórico aproximado de la tasa máxima de transmisión de datos, según el menor ancho de banda de la portadora por bloque genérico para cada banda de frecuencias. Es decir, los valores propuestos permitirán a los eventuales concesionarios el desarrollo de sus redes a partir de una base de calidad, procurando la mejora continua de estos indicadores mediante la evaluación de los servicios brindados.

En cualquier caso, dado que los resultados del cálculo son teóricos, al momento de establecer la obligación de los eventuales concesionarios en el pliego de condiciones se estableció el 80% del valor teórico obtenido².

10. Anexo 6: Favor aclare si para la banda 3500 MHz existen objetivos específicos de cobertura por distrito, ya que no se especifican.

Las obligaciones de cobertura están detalladas en la cláusula 77.4.1.5.4.3:

“(...) En este sentido, el Concesionario deberá desplegar al menos una (1) Unidad de Infraestructura de Acceso en cada uno de los distritos señalados. De mantenerse Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar una vez instalada al menos una (1) en cada distrito de la citada tabla, deberá continuar con el despliegue en los mismos distritos del ANEXO 6 – INFORMACIÓN DE DISTRITOS CON PORCENTAJE DE COBERTURA MÓVIL INFERIOR AL 80% (zonas subconectadas). Es decir, deberá asegurar el despliegue de la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada.”

Según lo anterior, las condiciones de cobertura se establecen en términos de cantidad de unidades de infraestructura de acceso desplegadas, en los distritos detallados en el Anexo 6.

11. Anexo 6: Para la banda de 3500 MHz ¿es requerido dar cobertura total a los 355 distritos indicados en el anexo 6?, o ¿se podría proponer un despliegue con cobertura parcial de este número de distritos con base al porcentaje de cobertura 3G o 4G inferior al 80%?

Es despliegue deberá realizarse a partir de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada. Es decir, si dicha cantidad supera los 353³ deberá atender todos los distritos señalados, según lo dispuesto en la cláusula 77.4.1.5.4.3 citada anteriormente.

12. Anexo 6: Adicional, se solicita aclarar si la prioridad 1 se considera en el orden en que se encuentran los distritos en la “Tabla 13. Distritos con porcentaje de cobertura móvil 3G o 4G inferior al 80%”. Es decir, ¿debe entenderse que el primero en la lista, es el primero en prioridad?

Respecto a la prioridad de la tabla del Anexo 6 es en forma ascendente según la columna “Mínimo 3G y 4G”. Sin embargo, con el fin de permitir lo dispuesto en el subinciso iii de la cláusula 77.4.1.5.3.1, se modificará el Anexo 6 como sigue:

² Según el umbral para servicios fijos del indicador “Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)”, según la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-152-2017.

³ A pesar de que el operador se refiere a 355 la cantidad detallada en el pliego es 353.

San Jose, 21 de agosto de 2024

07225-SUTEL-DGC-2024

“ANEXO 6 – INFORMACIÓN DE DISTRITOS CON PORCENTAJE DE COBERTURA MÓVIL INFERIOR AL 80% (zonas subconectadas)

De seguido se presenta la información de los distritos con porcentaje de cobertura móvil inferior al 80%, de conformidad con la información remitida por parte de los operadores móviles en los oficios números RI-0534-2022 (Claro), TEF-Reg0107-2022 (Liberty) y 263-560-2022 (ICE), según el requerimiento mediante los oficios números 10460-SUTEL-DGC-2022, 10461-SUTEL-DGC-2022 y 10462-SUTEL-DGC-2022, respectivamente, que constan en el expediente GCO-DGC-ETC-01745-2014.

Para dar cumplimiento a las disposiciones para el despliegue de infraestructura en las bandas de 2300 MHz y 3500 MHz, se organizan los distritos en orden ascendente según la cobertura mínima registrada.

Al considerar el espectro adjudicado en cada banda de frecuencias de manera independiente, si la cantidad acumulada de unidades de infraestructura de acceso adjudicada es igual o superior a 353 (cantidad total de distritos de la tabla de este anexo) el concesionario podrá determinar de manera discrecional el orden de despliegue en el tanto abarque todos los distritos de la tabla, repitiendo distritos hasta completar la instalación de la totalidad de la cantidad de unidades de infraestructura de acceso adjudicada. Si por el contrario la cantidad acumulada de unidades de infraestructura de acceso adjudicada es inferior a 353, el concesionario podrá desplegar las unidades de infraestructura de manera discrecional en los distritos abarcados entre 1 y la cantidad de unidades de infraestructura de acceso adjudicadas, según la siguiente tabla:

Tabla 1. Distritos con porcentaje de cobertura móvil 3G o 4G inferior al 80%

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
Limón	Talamanca	Telire	Huetar Caribe	1%	1
Cartago	Turrialba	Chirripó	Central	1%	2
Alajuela	San Ramón	Zapotal	Central	1%	3
Puntarenas	Buenos Aires	Colinas	Brunca	1%	4
Puntarenas	Montes de Oro	La Unión	Pacífico Central	2%	5
San José	Aserri	Legua	Central	2%	6
Heredia	Heredia	Varablanca	Central	3%	7
Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	Brunca	3%	8
Guanacaste	Hojancha	Monte Romo	Chorotega	4%	9
San José	Tarrazú	San Lorenzo	Central	4%	10
Cartago	Turrialba	Tayutic	Central	4%	11
Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	Central	4%	12
Cartago	Paraíso	Orosí	Central	5%	13
Puntarenas	Puntarenas	Arancibia	Pacífico Central	5%	14
Puntarenas	Coto Brus	Gutiérrez Braun	Brunca	6%	15
Limón	Pococí	Colorado	Huetar Caribe	6%	16
Guanacaste	La Cruz	Santa Elena	Chorotega	6%	17
Guanacaste	Tilarán	Tronadora	Chorotega	6%	18
Puntarenas	Coto Brus	Pittier	Brunca	7%	19
Puntarenas	Buenos Aires	Chánguena	Brunca	7%	20
Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	Chorotega	8%	21
San José	Aserri	Monterrey	Central	8%	22
San José	Vazquez de Coronado	Dulce Nombre de Jesús	Central	8%	23
San José	Puriscal	Chires	Central	8%	24
Guanacaste	Tilarán	Líbano	Chorotega	8%	25
San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	Brunca	9%	26
Cartago	Jiménez	Pejibaye	Central	9%	27
Limón	Limón	Valle La Estrella	Huetar Caribe	9%	28
Guanacaste	Abangares	San Juan	Chorotega	9%	29
Cartago	Turrialba	La Suiza	Central	9%	30
San José	Acosta	Sabanillas	Central	9%	31

San Jose, 21 de agosto de 2024
07225-SUTEL-DGC-2024

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
Heredia	Sarapiquí	Cureña	Huetar Norte	9%	32
Heredia	Sarapiquí	Llanuras del Gaspar	Huetar Norte	9%	33
Puntarenas	Buenos Aires	Boruca	Brunca	9%	34
Guanacaste	Hojancha	Huacas	Chorotega	9%	35
Puntarenas	Buenos Aires	Biolley	Brunca	10%	36
Puntarenas	Golfito	Puerto Jiménez	Brunca	10%	37
Puntarenas	Osa	Sierpe	Brunca	10%	38
Puntarenas	Buenos Aires	Buenos Aires	Brunca	10%	39
Alajuela	San Carlos	Cutris	Huetar Norte	11%	40
Puntarenas	Puntarenas	Guacimal	Pacífico Central	11%	41
San José	León Cortés Castro	Llano Bonito	Central	11%	42
San José	Vazquez de Coronado	Cascajal	Central	11%	43
Cartago	Turrialba	Santa Cruz	Central	11%	44
San José	Tarrazú	San Carlos	Central	11%	45
Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	Pacífico Central	11%	46
Guanacaste	Nandayure	Zapotal	Chorotega	11%	47
San José	Dota	Copey	Central	12%	48
San José	Turrubares	Carara	Central	12%	49
San José	Dota	Santa María	Central	12%	50
Alajuela	Guatuso	Cote	Huetar Norte	12%	51
Puntarenas	Osa	Bahía Drake	Brunca	12%	52
Guanacaste	Hojancha	Puerto Carrillo	Chorotega	12%	53
Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	Brunca	13%	54
Puntarenas	Golfito	Golfito	Brunca	13%	55
San José	Puriscal	Mercedes Sur	Central	13%	56
San José	Pérez Zeledón	Rivas	Brunca	13%	57
Alajuela	Zarcelero	Guadalupe	Central	14%	58
Guanacaste	Liberia	Nacascolo	Chorotega	14%	59
Puntarenas	Golfito	Pavón	Brunca	14%	60
Alajuela	San Ramón	San Lorenzo	Central	14%	61
Alajuela	Zarcelero	Palmira	Central	14%	62
Cartago	Turrialba	Peralta	Central	15%	63
Puntarenas	Buenos Aires	Brunca	Brunca	15%	64
Guanacaste	Bagaces	La Fortuna	Chorotega	15%	65
Alajuela	Upala	Aguas Claras	Huetar Norte	16%	66
Cartago	Cartago	Aguacaliente o San Francisco	Central	16%	67
Alajuela	San Ramón	Peñas Blancas	Huetar Norte	16%	68
Guanacaste	Santa Cruz	Cuajiniquíl	Chorotega	16%	69
San José	Turrubares	San Juan de Mata	Central	16%	70
Limón	Limón	Matama	Huetar Caribe	16%	71
San José	Mora	Quitirrisí	Central	16%	72
San José	Pérez Zeledón	Paramo	Brunca	16%	73
Limón	Siquirres	Florida	Huetar Caribe	16%	74
Guanacaste	Abangares	Sierra	Chorotega	17%	75
Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	Central	17%	76
Puntarenas	Esparza	San Jerónimo	Pacífico Central	18%	77
Alajuela	San Carlos	Pocosol	Huetar Norte	18%	78
Guanacaste	Cañas	Porozal	Chorotega	18%	79
Heredia	Sarapiquí	La Virgen	Huetar Norte	18%	80
Alajuela	Sarchí	Toro Amarillo	Central	18%	81
Guanacaste	Bagaces	Mogote	Chorotega	18%	82
Guanacaste	Nandayure	Porvenir	Chorotega	18%	83
Guanacaste	Liberia	Mayorga	Chorotega	19%	84
Heredia	Santa Bárbara	Santo Domingo	Central	19%	85
Cartago	Turrialba	Tuis	Central	19%	86
San José	Acosta	Cangrejal	Central	19%	87

San Jose, 21 de agosto de 2024
07225-SUTEL-DGC-2024

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UJA adjudicadas
Puntarenas	Puntarenas	Chira	Pacífico Central	19%	88
Puntarenas	Puntarenas	Acapulco	Pacífico Central	20%	89
Alajuela	San Carlos	Monterrey	Huetar Norte	20%	90
Puntarenas	Puntarenas	Paquera	Pacífico Central	20%	91
San José	Mora	Piedras Negras	Central	20%	92
Guanacaste	Nandayure	Bejuco	Chorotega	20%	93
Alajuela	Guatuso	Buнавista	Huetar Norte	20%	94
Guanacaste	Nicoya	Belén de Nosarita	Chorotega	20%	95
San José	Turrubares	San Luis	Central	20%	96
Alajuela	Alajuela	Sarapiquí	Huetar Norte	20%	97
Puntarenas	Coto Brus	Sabalito	Brunca	21%	98
San José	Santa Ana	Salitral	Central	21%	99
Alajuela	Zarcelero	Laguna	Central	21%	100
Puntarenas	Montes de Oro	Miramar	Pacífico Central	21%	101
Alajuela	Zarcelero	Zapote	Central	21%	102
Guanacaste	Nicoya	San Antonio	Chorotega	22%	103
Limón	Matina	Matina	Huetar Caribe	22%	104
Alajuela	Los Chiles	San Jorge	Huetar Norte	22%	105
Alajuela	Upala	Dos Ríos	Huetar Norte	23%	106
Alajuela	San Ramón	Ángeles	Central	23%	107
Guanacaste	Libería	Cañas Dulces	Chorotega	24%	108
Puntarenas	Golfito	Guaycará	Brunca	24%	109
Limón	Guácimo	Pocora	Huetar Caribe	24%	110
Alajuela	San Carlos	Venado	Huetar Norte	24%	111
Puntarenas	Osa	Piedras Blancas	Brunca	24%	112
Puntarenas	Osa	Bahía Ballena	Brunca	24%	113
San José	Acosta	Palmichal	Central	24%	114
Guanacaste	La Cruz	La Garita	Chorotega	24%	115
Guanacaste	Bagaces	Río Naranjo	Chorotega	24%	116
Puntarenas	Puntarenas	Manzanillo	Pacífico Central	24%	117
Cartago	El Guarco	Patio de Agua	Central	25%	118
Guanacaste	Nicoya	Nicoya	Chorotega	25%	119
Guanacaste	Nicoya	Nosara	Chorotega	25%	120
Heredía	Barva	San José de la Montaña	Central	25%	121
Guanacaste	Tilarán	Cabeceras	Chorotega	26%	122
Cartago	Turrialba	Tres Equis	Central	26%	123
San José	León Cortés Castro	San Isidro	Central	26%	124
Guanacaste	Tilarán	Quebrada Grande	Chorotega	27%	125
Alajuela	Upala	Bijaqua	Huetar Norte	27%	126
Limón	Pococí	Guápiles	Huetar Caribe	27%	127
San José	Pérez Zeledón	La Amistad	Brunca	27%	128
Limón	Talamanca	Bratsi	Huetar Caribe	27%	129
San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Brunca	27%	130
San José	Pérez Zeledón	Barú	Brunca	27%	131
Cartago	Alvarado	Capellades	Central	27%	132
Guanacaste	Bagaces	Bagaces	Chorotega	27%	133
Guanacaste	Tilarán	Arenal	Chorotega	27%	134
Cartago	El Guarco	Tobosi	Central	27%	135
Puntarenas	Coto Brus	Limoncito	Brunca	28%	136
Puntarenas	Puntarenas	Monte Verde	Pacífico Central	28%	137
San José	Alajuelita	San Antonio	Central	28%	138
Cartago	Turrialba	Santa Teresita	Central	28%	139
Puntarenas	Quepos	Savegre	Pacífico Central	28%	140
Puntarenas	Quepos	Naranjito	Pacífico Central	28%	141
Guanacaste	Nicoya	Mansión	Chorotega	28%	142
Alajuela	Zarcelero	Zarcelero	Central	28%	143

San Jose, 21 de agosto de 2024
07225-SUTEL-DGC-2024

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
Guanacaste	Hojancha	Hojancha	Chorotega	28%	144
Guanacaste	Liberia	Liberia	Chorotega	29%	145
Alajuela	Los Chiles	Caño Negro	Huetar Norte	29%	146
Guanacaste	Nicoya	Quebrada Honda	Chorotega	29%	147
Puntarenas	Osa	Palmar	Brunca	29%	148
San José	Acosta	Guaitil	Central	29%	149
Cartago	Cartago	Dulce Nombre	Central	29%	150
San José	Mora	Picagres	Central	29%	151
Limón	Siquirres	Reventazón	Huetar Caribe	30%	152
Limón	Guácimo	Mercedes	Huetar Caribe	30%	153
Guanacaste	Tilarán	Tierras Morenas	Chorotega	30%	154
Alajuela	San Carlos	Pital	Huetar Norte	30%	155
Guanacaste	Abangares	Colorado	Chorotega	30%	156
Puntarenas	Buenos Aires	Volcán	Brunca	31%	157
Alajuela	San Carlos	Venecia	Huetar Norte	31%	158
Cartago	El Guarco	San Isidro	Central	31%	159
Alajuela	Sarchí	Sarchí Norte	Central	31%	160
Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Huetar Norte	31%	161
Puntarenas	Osa	Puerto Cortés	Brunca	31%	162
Puntarenas	Parrita	Parrita	Pacífico Central	31%	163
Alajuela	San Ramón	San Rafael	Central	31%	164
Puntarenas	Puntarenas	Cóbano	Pacífico Central	32%	165
Guanacaste	Abangares	Las Juntas	Chorotega	32%	166
Guanacaste	Liberia	Curubandé	Chorotega	32%	167
Guanacaste	Santa Cruz	Veintisiete de Abril	Chorotega	33%	168
San José	Puriscal	Candelarita	Central	33%	169
Puntarenas	Corredores	Corredor	Brunca	33%	170
Alajuela	Río Cuarto	Río Cuarto	Huetar Norte	33%	171
Puntarenas	Coto Brus	San Vito	Brunca	33%	172
San José	Aserri	Tarbaca	Central	33%	173
Limón	Talamanca	Cahuíta	Huetar Caribe	34%	174
Guanacaste	Nicoya	Sámara	Chorotega	34%	175
Alajuela	Zarero	Brisas	Central	34%	176
Guanacaste	Cañas	Palmira	Chorotega	34%	177
San José	Tarrazú	San Marcos	Central	34%	178
Guanacaste	Hojancha	Matambú	Chorotega	35%	179
Alajuela	Upala	Yolillal	Huetar Norte	35%	180
San José	Pérez Zeledón	Platanares	Brunca	35%	181
Cartago	Cartago	Llano Grande	Central	35%	182
Alajuela	Sarchí	San Pedro	Central	35%	183
Limón	Siquirres	El Cairo	Huetar Caribe	35%	184
San José	Pérez Zeledón	San Isidro de El General	Brunca	35%	185
Alajuela	Guatuso	San Rafael	Huetar Norte	35%	186
Guanacaste	Nandayure	Carmona	Chorotega	35%	187
San José	Puriscal	Grifo Alto	Central	36%	188
San José	Mora	Tabarcia	Central	36%	189
Guanacaste	Carrillo	Sardinal	Chorotega	36%	190
Puntarenas	Garabito	Jacó	Pacífico Central	36%	191
San José	Dota	Jardín	Central	36%	192
San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Brunca	37%	193
Limón	Guácimo	Guácimo	Huetar Caribe	37%	194
Alajuela	Upala	San José O Pizote	Huetar Norte	37%	195
Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Huetar Norte	37%	196
Puntarenas	Puntarenas	Puntarenas	Pacífico Central	38%	197
Limón	Pococí	Rita	Huetar Caribe	38%	198
Heredia	Sarapiquí	Puerto Viejo	Huetar Norte	38%	199

San Jose, 21 de agosto de 2024

07225-SUTEL-DGC-2024

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
Guanacaste	Nandayure	Santa Rita	Chorotega	38%	200
Heredia	San Isidro	Concepción	Central	39%	201
Limón	Siquirres	Siquirres	Huetar Caribe	39%	202
Guanacaste	La Cruz	La Cruz	Chorotega	39%	203
Puntarenas	Garabito	Tárcoles	Pacífico Central	39%	204
Guanacaste	Carrillo	Belén	Chorotega	39%	205
Alajuela	Río Cuarto	Santa Isabel	Huetar Norte	39%	206
Puntarenas	Coto Brus	Aguabuena	Brunca	39%	207
San José	Mora	Colón	Central	40%	208
Alajuela	Atenas	Escobal	Central	40%	209
Guanacaste	Santa Cruz	Santa Cruz	Chorotega	40%	210
Alajuela	San Mateo	Desmonte	Pacífico Central	40%	211
Limón	Matina	Batán	Huetar Caribe	41%	212
Heredia	Sarapiquí	Las Horquetas	Huetar Norte	41%	213
Guanacaste	Cañas	San Miguel	Chorotega	41%	214
Limón	Talamanca	Sixaola	Huetar Caribe	41%	215
Puntarenas	Esparza	Caldera	Pacífico Central	41%	216
San José	Pérez Zeledón	Cajón	Brunca	42%	217
Guanacaste	Santa Cruz	Bolsón	Chorotega	42%	218
Guanacaste	Tilarán	Tilarán	Chorotega	42%	219
San José	Vazquez de Coronado	San Rafael	Central	42%	220
Cartago	Oreamuno	Potrero Cerrado	Central	42%	221
Guanacaste	Nandayure	San Pablo	Chorotega	42%	222
Limón	Limón	Río Blanco	Huetar Caribe	43%	223
San José	Desamparados	Patarra	Central	43%	224
Alajuela	San Mateo	San Mateo	Pacífico Central	43%	225
Cartago	La Unión	Dulce Nombre	Central	44%	226
San José	Aserrí	Aserrí	Central	44%	227
Puntarenas	Corredores	Laurel	Brunca	44%	228
Cartago	Jiménez	Tucurrique	Central	44%	229
San José	León Cortés Castro	Santa Cruz	Central	44%	230
Limón	Pococí	Jiménez	Huetar Caribe	44%	231
San José	Turrubares	San Pedro	Central	44%	232
Alajuela	San Carlos	La Palmera	Huetar Norte	45%	233
Puntarenas	Corredores	Canoas	Brunca	45%	234
Alajuela	San Mateo	Labrador	Pacífico Central	45%	235
Alajuela	Río Cuarto	Santa Rita	Huetar Norte	46%	236
Cartago	Paraíso	Cachí	Central	46%	237
Alajuela	San Ramón	Piedades Norte	Central	46%	238
Guanacaste	Cañas	Bebedero	Chorotega	46%	239
Limón	Siquirres	Pacuarito	Huetar Caribe	46%	240
Cartago	Alvarado	Pacayas	Central	46%	241
Alajuela	Naranjo	Cirrí Sur	Central	46%	242
Alajuela	Poás	Sabana Redonda	Central	46%	243
San José	Pérez Zeledón	El General	Brunca	47%	244
Alajuela	San Carlos	La Fortuna	Huetar Norte	47%	245
Alajuela	San Carlos	Quesada	Huetar Norte	47%	246
Guanacaste	Santa Cruz	Tempate	Chorotega	47%	247
Limón	Pococí	Roxana	Huetar Caribe	48%	248
Puntarenas	Esparza	San Rafael	Pacífico Central	48%	249
Limón	Matina	Carrandí	Huetar Caribe	48%	250
Alajuela	Guatuso	Katira	Huetar Norte	48%	251
San José	León Cortés Castro	San Pablo	Central	48%	252
Alajuela	San Carlos	Buenavista	Huetar Norte	49%	253
Alajuela	Grecia	San Roque	Central	49%	254
San José	Desamparados	San Miguel	Central	49%	255

San Jose, 21 de agosto de 2024

07225-SUTEL-DGC-2024

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
San José	Puriscal	Barbacoas	Central	49%	256
Alajuela	San Ramón	Volio	Central	49%	257
Cartago	Turrialba	Pavones	Central	50%	258
Cartago	Jiménez	Juan Viñas	Central	50%	259
Guanacaste	Santa Cruz	Cartagena	Chorotega	50%	260
San José	León Cortés Castro	San Antonio	Central	50%	261
San José	Turrubares	San Pablo	Central	51%	262
San José	Desamparados	Rosario	Central	51%	263
Alajuela	San Carlos	Aguas Zarcas	Huetar Norte	51%	264
San José	Puriscal	Santiago	Central	51%	265
Guanacaste	Carrillo	Filadelfia	Chorotega	51%	266
San José	León Cortés Castro	San Andrés	Central	51%	267
Puntarenas	Puntarenas	Pitahaya	Pacífico Central	52%	268
Alajuela	Grecia	Bolívar	Central	52%	269
Puntarenas	Quepos	Quepos	Pacífico Central	52%	270
San José	Santa Ana	Piedades	Central	52%	271
Alajuela	Naranjo	San José	Central	52%	272
San José	Aserri	Salitrillos	Central	53%	273
Guanacaste	Tilarán	Santa Rosa	Chorotega	53%	274
Puntarenas	Montes de Oro	San Isidro	Pacífico Central	53%	275
Guanacaste	Cañas	Cañas	Chorotega	53%	276
Cartago	Cartago	Tierra Blanca	Central	53%	277
San José	Goicoechea	Rancho Redondo	Central	53%	278
Alajuela	Atenas	San Isidro	Central	54%	279
Puntarenas	Puntarenas	Chomes	Pacífico Central	55%	280
Alajuela	Poás	San Juan	Central	55%	281
Alajuela	San Ramón	Santiago	Central	56%	282
Cartago	La Unión	San Rafael	Central	56%	283
Guanacaste	Santa Cruz	Cabo Velas	Chorotega	56%	284
Cartago	Cartago	Quebradilla	Central	56%	285
Guanacaste	Santa Cruz	Tamarindo	Chorotega	57%	286
San José	Moravia	San Jerónimo	Central	58%	287
Alajuela	San Carlos	La Tigra	Huetar Norte	58%	288
San José	Escazú	San Antonio	Central	58%	289
Alajuela	Zarcero	Tapesco	Central	58%	290
Alajuela	Atenas	San José	Central	58%	291
Alajuela	Orotina	Hacienda Vieja	Pacífico Central	58%	292
Alajuela	Palmares	Santiago	Central	58%	293
Alajuela	Upala	Canalete	Huetar Norte	59%	294
Alajuela	Upala	Upala	Huetar Norte	59%	295
Alajuela	Grecia	San Isidro	Central	59%	296
Puntarenas	Esparza	Espíritu Santo	Pacífico Central	59%	297
Alajuela	Orotina	La Ceiba	Pacífico Central	60%	298
San José	Desamparados	Frailes	Central	60%	299
Alajuela	Naranjo	El Rosario	Central	60%	300
Cartago	Turrialba	Turrialba	Central	60%	301
Alajuela	Alajuela	Sabanilla	Central	60%	302
Cartago	La Unión	San Diego	Central	61%	303
San José	Puriscal	San Rafael	Central	62%	304
Alajuela	San Ramón	San Isidro	Central	62%	305
San José	Aserri	Vuelta de Jorco	Central	63%	306
San José	Acosta	San Ignacio	Central	63%	307
Alajuela	Atenas	Jesús	Central	63%	308
Alajuela	Alajuela	Carrizal	Central	63%	309
Cartago	Oreamuno	Cot	Central	63%	310
Heredia	San Rafael	Concepción	Central	63%	311

San Jose, 21 de agosto de 2024

07225-SUTEL-DGC-2024

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
Alajuela	Naranjo	San Jerónimo	Central	63%	312
Alajuela	Upala	Delicias	Huetar Norte	63%	313
Alajuela	San Carlos	Florencia	Huetar Norte	64%	314
Guanacaste	Santa Cruz	Diriá	Chorotega	64%	315
Puntarenas	Puntarenas	Barranca	Pacífico Central	64%	316
Cartago	Paraíso	Santiago	Central	64%	317
San José	Puriscal	Desamparaditos	Central	64%	318
Cartago	Cartago	San Nicolás	Central	65%	319
Cartago	Turrialba	Santa Rosa	Central	66%	320
Cartago	Turrialba	La Isabel	Central	67%	321
Cartago	La Unión	Río Azul	Central	67%	322
Alajuela	Alajuela	San Isidro	Central	67%	323
Limón	Pococí	Cariari	Huetar Caribe	67%	324
Alajuela	Palmares	Candelaria	Central	67%	325
Alajuela	Palmares	Zaragoza	Central	67%	326
Alajuela	Atenas	Concepción	Central	69%	327
Alajuela	Orotina	Coyolar	Pacífico Central	69%	328
Alajuela	San Ramón	Alfaro	Central	70%	329
Alajuela	Sarchí	Rodríguez	Central	70%	330
Puntarenas	Esparza	San Juan Grande	Pacífico Central	70%	331
Alajuela	San Ramón	Concepción	Central	71%	332
Limón	Guácimo	Río Jiménez	Huetar Caribe	71%	333
San José	Montes de Oca	San Rafael	Central	73%	334
Heredia	Santa Bárbara	Purabá	Central	73%	335
San José	Aserri	San Gabriel	Central	73%	336
Limón	Limón	Limón	Huetar Caribe	74%	337
San José	Mora	Jaris	Central	75%	338
Alajuela	Sarchí	Sarchí Sur	Central	75%	339
San José	Desamparados	San Cristobal	Central	75%	340
Alajuela	Atenas	Santa Eulalia	Central	75%	341
Alajuela	San Mateo	Jesús María	Pacífico Central	75%	342
Cartago	Cartago	Corralillo	Central	77%	343
Limón	Siquirres	Alegría	Huetar Caribe	78%	344
Alajuela	Alajuela	Turrucares	Central	79%	345
Alajuela	Naranjo	San Juan	Central	79%	346
San José	Pérez Zeledón	Daniel Flores	Brunca	79%	347
Heredia	San Rafael	Angeles	Central	79%	348
Alajuela	Grecia	San José	Central	79%	349
Alajuela	Poás	San Rafael	Central	79%	350
Heredia	San Isidro	San José	Central	80%	351
Cartago	Paraíso	Paraíso	Central	80%	352
Alajuela	Palmares	La Granja	Central	80%	353

13. Anexo 6: En el despliegue sobre sitios existentes, ¿se deberá respetar el orden de prioridad establecido o este orden aplica únicamente para sitios nuevos a desarrollar?

Es aplicable para todos los casos.

14. Cláusula 16.2.1: Con relación a la capacidad financiera que debe ser acreditada respecto al mínimo de ingresos brutos totales anuales por la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, tal como se indica en la cláusula 16.2.1, ¿es suficiente la entrega del Estados Financieros Auditados donde se puede comprobar dicha información?, o ¿es necesario una declaración jurada, una nota o bien una

San Jose, 21 de agosto de 2024

07225-SUTEL-DGC-2024

certificación de ingresos de un CPA? Asimismo, favor indicar si debe corresponder únicamente al periodo 2023.

La entrega de los Estados Financieros Auditados es una parte de la información que se debe remitir, no obstante, adicionalmente es importante que el oferente tenga presente lo siguiente:

1. La cláusula 16.2.2 establece que el Oferente *deberá presentar el informe completo de auditoría de los Estados Financieros Auditados de los dos últimos periodos fiscales disponibles contados a partir de la presentación de la oferta*. Atendiendo a lo indicado en este punto y considerado lo señalado por su representada como parte de la información se deberá presentar los informes de la auditoría de los Estados Financieros para los periodos 2023 y 2022.
2. En el Anexo 3 se encuentra el Formulario 8 “*CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS PARA LOS OFERENTES DE LA FASE 1 PARA DESPLIEGUE NACIONAL*”. El oferente debe completar este formulario atendiendo lo solicitado en cada apartado y considerando los ingresos brutos totales anuales por la prestación de servicios de telecomunicaciones indicados en el Estado de Resultados o en el Estado de Ganancias y Pérdidas de los Estados Financieros Auditados del periodo 2023.
3. Según se establece en la cláusula 16.2.2 y en Formulario 8 en caso de ser un Oferente nacional deberá presentar los informes completos de auditoría debidamente elaborados por un Contador Público Autorizado o por una firma de Contadores Públicos Autorizados de conformidad con lo dispuesto por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y en las Normas Internacionales de Auditoría. En caso de ser un Oferente extranjero, deberá presentar dichos informes completos de auditoría y legalizados por la vía consular o apostillados, según corresponda. Dicha información deberá presentarse en idioma español, caso contrario, deberá acompañarse de una traducción oficial, emitida por un traductor inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

En lo relativo a la necesidad de presentar una declaración jurada, una nota o bien una certificación de ingresos de un CPA, no es necesario su aporte. Conforme a lo establecido en el formulario 8, el representante legal de la empresa debe declarar bajo fe de juramento los ingresos brutos totales anuales por la prestación de servicios de telecomunicaciones del último periodo fiscal disponible, el cual sería el periodo 2023.

Con respecto a la acreditación de la capacidad financiera mínima para poder ser un Oferente Declarado Elegible al que se refiere la cláusula 16.2.1 y a partir del cual se debe completar el Formulario 8, se deben considerar los ingresos brutos totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones indicados en el Estado de Resultados o en el Estado de Ganancias y Pérdidas de los Estados Financieros Auditados del periodo 2023 (último periodo fiscal disponible contado a partir de la presentación de la oferta).

Sin embargo, adicionalmente y conforme a lo indicado en la cláusula 16.2.1 y el Formulario 8, el Oferente deberá presentar los informes completos de auditoría de los Estados Financieros

San Jose, 21 de agosto de 2024

07225-SUTEL-DGC-2024

Auditados de los dos últimos periodos fiscales disponibles contados a partir de la presentación de la oferta, los cuales corresponderían a los periodos 2023 y 2022.

15. Cláusula 17.1.2: Al ser Claro una empresa costarricense, ¿es suficiente entregar certificación de personería jurídica emitida por el Registro Nacional que acredite la existencia del Oferente en Costa Rica indicado en la cláusula 17.1.2?

Sí, debe presentar la respectiva certificación de personería jurídica emitida por el Registro Nacional, según la vigencia indicada en la citada cláusula.

16. Cláusula 17.1.3: ¿Requiere Claro CR Telecomunicaciones S.A. presentar la certificación indicada en esta disposición?

Sí, en caso de que sea una sociedad cuyas acciones se coticen en el mercado bursátil deberá presentar la debida certificación.

No obstante, con el fin de que el oferente pueda presentar la información requerida para el análisis técnico de la Sutel, de cara a la designación de los oferentes declarados elegibles, se modificará la cláusula como sigue:

“17.1.3. Cuando el Oferente sea una sociedad cuyas acciones se coticen en un mercado bursátil organizado, el Oferente deberá adjuntar una certificación de la autoridad reguladora bursátil correspondiente u entidad competente, en la cual conste que se encuentra bajo su supervisión, y una certificación de los Socios Principales que detentan una participación de diez por ciento (10%) o más de las acciones con derecho a voto en el capital social.”

17. Cláusula 47.1: En esta cláusula se indica que “los Bloques Genéricos en una misma banda de frecuencias serán tratados como idénticos”, el definir que serán tratados como idénticos nos lleva a la siguiente interpretación que agradeceremos nos ayuden a esclarecer: Se considera un escenario en el cual, solo existen dos Oferentes Declarados Elegibles y estos solo presentan Posturas Válidas para la banda de frecuencia de 700 MHz en la primera ronda de la siguiente forma:

Oferente Declarado Elegible #1:

- **Bloque Genérico 1 (2x10MHz): Postura Válida**
- **Bloque Genérico 2 (2x10MHz): Postura Válida**
- **Bloque Genérico 3 (2x10 MHz): Sin postura**
- **Bloque Genérico 4 (2x10MHz): Sin postura**
- **Bloque Genérico 5 (2x5MHz): Sin postura**

Oferente Declarado Elegible #2:

- **Bloque Genérico 1 (2x10MHz): Postura Válida**
- **Bloque Genérico 2 (2x10MHz): Postura Válida**
- **Bloque Genérico 3 (2x10MHz): Sin postura**
- **Bloque Genérico 4 (2x10MHz): Sin postura**

San Jose, 21 de agosto de 2024
07225-SUTEL-DGC-2024

▪ **Bloque Genérico 5 (2x5MHz): Sin postura**

Al final de la ronda se cumple una de las reglas de cierre (“51.2.1. Que la sumatoria de Posturas Válidas recibidas sea inferior a la disponibilidad de Bloques Genéricos correspondientes.”) y agradeceremos se nos aclare lo siguiente: ¿se denominarían Posturas Ganadoras las 4 antes mencionadas, es decir, dos Posturas Válidas por cada oferente? En caso de no ser así, ¿cuál sería el desenlace de este escenario?

En primer lugar, debe indicarse que una vez que se realice el entrenamiento a los oferentes declarados elegibles respecto al uso del Sistema Electrónico de Subasta, se podrá visualizar y comprender mejor la aplicación de la disposición del pliego de condiciones.

Sí, en el escenario propuesto correspondería identificar cuatro Posturas Ganadoras, en el tanto ninguno de los oferentes declarados elegibles supere el Control de Concentración de Espectro definido en el pliego de condiciones.

18. Cláusula 50.3: Requerimos a la autoridad nos apoye aclarando qué interpretación se debe dar al texto “las cuales se asignarán según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles para cada banda de frecuencias.” de las siguientes dos alternativas:

a. ¿Se debe interpretar como que son las Posturas Ganadoras las que serán asignadas según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles?

b. O ¿se debe interpretar como que la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso son las que serán asignadas según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles? Si esta interpretación es la correcta, agradeceremos se detalle cómo procedería dicha asignación.

- a) Sí, para cada bloque genérico se deberá identificar una Postura Ganadora o en caso de que no las hubiera, declararlo desierto.
- b) No.

19. Cláusula 51.2: Agradeceremos que la SUTEL aclare cuál sería el resultado del siguiente escenario:

Considerando un escenario en que solo existen dos Oferentes Declarados Elegibles quienes solo presentan Posturas Válidas para el tipo de banda de frecuencias “Bandas Medias (entre 1 GHz y 6 GHz)” en la primera ronda como sigue:

1. Oferente Declarado Elegible #1:

1. Presenta Posturas Válidas por los dos Bloques Genéricos de la banda de frecuencia de 2300 MHz (Bloques Genéricos de 50 MHz cada uno).

San Jose, 21 de agosto de 2024

07225-SUTEL-DGC-2024

2. Presenta Posturas Válidas por los primeros cuatro Bloques Genéricos de la banda de frecuencia de 3500 MHz (Bloques Genéricos 1,2,3 y 4 de 25 MHz cada uno)

2. Oferente Declarado Elegible #2:

1. Presenta Posturas Válidas por los dos Bloques Genéricos de la banda de frecuencia de 2300 MHz (de 50 MHz cada uno).

2. Presenta Posturas Válidas por los primeros cuatro Bloques Genéricos de la banda de frecuencia de 3500 MHz (Bloques Genéricos 1,2,3 y 4 de 25 MHz cada uno).

Además, el ODE #1 presenta su postura antes que el ODE #2.

En este caso, al finalizar la ronda, la sumatoria de Posturas Válidas de los dos ODE sería de la siguiente manera:

1. 4 Posturas Válidas para los Bloques Genéricos de la banda de frecuencia de 2300 MHz.

2. 8 Posturas Válidas para los Bloques Genéricos de la banda de frecuencia de 3500 MHz.

Por lo tanto, se cuenta con un total de 12 Posturas Válidas para el tipo de banda de frecuencias “Bandas Medias”. Por otro lado, se configura el primer escenario de condición de cierre del tipo de banda de frecuencias dispuesto en la cláusula 51.2.1. “Que la sumatoria de Posturas Válidas recibidas sea inferior a la disponibilidad de Bloques Genéricos correspondientes.”.

En este escenario interpretamos que las Posturas Ganadoras serían como sigue:

Banda de Frecuencia 2300

ODE#1

2 Posturas Ganadoras por 2 Bloques Genéricos debido a que emitió su Postura Válida en menor tiempo que el ODE#2

ODE#2

0 (cero) Posturas Ganadoras.

Banda de Frecuencia 3500

ODE #1

4 Posturas Ganadoras por 4 Bloques Genéricos

ODE # 2

4 Posturas Ganadoras por 4 Bloques Genéricos

San Jose, 21 de agosto de 2024

07225-SUTEL-DGC-2024

¿Es esta interpretación correcta? En caso afirmativo sugerimos a la SUTEL revise las condiciones de cierre dispuestas en la cláusula 51.2 ya que de lo contrario pareciera indicar que la SUTEL busca realizar asignaciones por quien presenta la oferta más rápida y no por quien esté dispuesto a realizar un mayor despliegue de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso.

En primer lugar, debe indicarse que una vez que se realice el entrenamiento a los oferentes declarados elegibles respecto al uso del Sistema Electrónico de Subasta, se podrá visualizar y comprender mejor la aplicación de la disposición del pliego de condiciones.

La condición de cierre descrita en la cláusula 51 no se relaciona con la determinación de las posturas ganadoras o el registro de tiempo en que los oferentes declarados elegibles presentan sus posturas.

Respecto al escenario descrito, en efecto se resolvería según lo indicado por Claro.

Cabe aclarar que, el mecanismo de subasta define que el principal criterio para determinar las Posturas Ganadoras corresponde a la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso que el oferente declarado elegible se compromete a desplegar. Las demás condiciones como el mecanismo de resolución de empates son secundarias.

20. Cláusula 56.1.3.2.: En la banda de frecuencia de 28 GHz se sugiere que se asignen los bloques específicos iniciando desde el rango de 28350 MHz a 29500 MHz, y una vez agotados, se asignen los bloques genéricos del rango de 27500 MHz a 28350 MHz. Esto debido a que el rango de 27500 a 28350 MHz presenta una limitante de áreas de exclusión según se define en la cláusula.

En el segmento de 28,35 GHz a 29,5 GHz el servicio móvil no puede causar ni reclamar interferencias al servicio satelital, dada la identificación mundial para las aplicaciones de alta densidad de sistemas satelitales en dicho rango, según la nota 5.516B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Así las cosas, es en el segmento de 27,5 GHz a 28,35 GHz que el PNAF establece prioridad al servicio móvil respecto a otros servicios, razón por la cual resulta razonable priorizar la asignación de este rango.

21. Cláusulas 56.1.4. 56.1.4.1 y 56.1.2: Se solicita a la SUTEL que aclare cuál sería el resultado de asignación específica de bloques en el siguiente escenario:

i. En un escenario en el que solo hay dos Oferentes Declarados Elegibles y estos presentan, en la primera ronda, Posturas Válidas exclusivamente en la banda de frecuencia de 3500 MHz de la siguiente forma:

1. Oferente Declarado Elegible #1:

a. Presenta Posturas Válidas por cuatro bloques (Bloques Genéricos 1, 2, 3 y 4 de 25 MHz cada uno).

San Jose, 21 de agosto de 2024

07225-SUTEL-DGC-2024

2. Oferente Declarado Elegible #2:

a. Presenta Posturas Válidas por cinco bloques (Bloques Genéricos 1, 2, 3, 4 y 5 de 25 MHz cada uno).

Además, el ODE #1 presenta su postura antes que el ODE #2.

ii. Siendo que en este ejemplo los dos ODE tienen Posturas Ganadoras, ¿se ordenarían primero las posturas del ODE #1 para asignación de bloques específicos en el rango de 3300 MHz a 3500 MHz y posteriormente se asignarían los bloques específicos del ODE #2 en el rango de 3300 MHz a 3500 MHz y de 3600 MHz a 3700 MHz? O ¿se priorizaría que los bloques acumulados de 125 MHz del ODE #2 queden continuos?

Según la cláusula 56.1.2 las posturas ganadoras se organizarán de mayor a menor cantidad en términos de cantidad de unidades de infraestructura de acceso por desplegar. El tiempo en que se registran las posturas por parte de cada oferente declarado elegible solo se considera como mecanismo de desempate.

En todo caso, la cláusula 56.1.4 es expresa en considerar la asignación continua del espectro, por lo que, en el escenario descrito donde un oferente resulta ganador de una cantidad superior a 100 MHz en la banda de 3,5 GHz, se le asignará espectro continuo en el segmento de 3300 MHz a 3500 MHz.

22. Cláusula 74.8: Respecto a la presentación del comprobante de pago bancario de las Especies Fiscales que debe ser entregado al MICITT indicado en la cláusula 74.8, ¿es posible remitirlo en forma digital? Y, de ser así, ¿a qué dirección de correo electrónico debe enviarse?

Esto deberá coordinarse de manera oportuna con el MICITT.

Atentamente,
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Glenn Fallas Fallas
Director General de Calidad

Esteban González Guillén
Dirección General de Calidad

Kevin Godínez Chaves
Dirección General de Calidad

Roberto Gamboa
Dirección General de Calidad

San Jose, 21 de agosto de 2024
07225-SUTEL-DGC-2024

Juan Carlos Solórzano
Dirección General de Calidad

María Marta Allen
Unidad Jurídica

Ileana Cortés
Dirección General de Mercados

Juan Gabriel García
Dirección General de Mercados

Deryhan Muñoz
Dirección General de Competencia

Mariana Brenes
Asesora del Consejo

NI-10806-2024
Gestiones: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LY-000001-00987-2024